T.R.D 150.11.7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 257 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO - META Y CARLOS ARTURO LEON ARDILA.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RESTREPO (META)
NIT N°:	800.098.199-1
NOMBRE CONTRATISTA	CARLOS ARTURO LEON ARDILA
N.° C.C.	11.405.870 DE CAQUEZA
TARJETA	N/A
OBJETO:	**"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META ".**
VALOR TOTAL:	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($10.290.000) MCTE**
TERMINO DE EJECUCIÓN:	**UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, contados partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: **DANI FERNEY LINARES OSPINA,** mayor de edad, vecino de Retrepo Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.277.382 expedida en Restrepo (Meta), en su calidad de **ALCALDE**, elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024 – 2027, según Acta de la Comisión Escrutadora y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y posesionado ante el Notario Tercero Encargado del Círculo de Villavicencio - Meta, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 del año 1993, la Ley 1150 del año 2007, Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará MUNICIPIO con NIT N.° 800.098.199-1, por una parte; y por la otra, **CARLOS ARTURO LEON ARDILA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 11.405.870 de Caqueza, de Profesión Abogada, con tarjeta profesional No. 49565 del C .S de la Judicatura, con domicilio en ED parque Santander of 405 calle 38 No. 32-41- Villavicencio - Meta, celular: 3132108845 correo electrónico: abogadocala@yahoo.es, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATRISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios **profesionales**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la constitución política, como fines estatales "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar

la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...". **II.** Que, de igual forma corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la constitución política cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **III.** Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. **IV.** El municipio de Restrepo, Meta, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, debe garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas y jurídicas adelantadas por la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, dependencias que cumplen un papel fundamental en la protección de los derechos de los ciudadanos, la prevención y atención de situaciones de violencia en el contexto familiar, la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en la atención de conflictos de convivencia ciudadana y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **V.** Que La Comisaría de Familia, como autoridad administrativa encargada de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los integrantes del grupo familiar, desarrolla actuaciones que requieren conocimiento especializado del marco normativo vigente y procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de sus competencias. Por su parte, la Inspección de Policía ejerce funciones de carácter administrativo y de policía, relacionadas con la atención de comportamientos contrarios a la convivencia, el conocimiento y trámite de procesos verbales abreviados, la aplicación de medidas correctivas y demás actuaciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **VI.** Que la descripción del objeto del presente estudio se encuentra inscrita en el plan Anual de Adquisición de la vigencia 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **VII** Que, la presente contratación es oportuna ya que los servicios a contratar de una persona natural que cuente con formación profesional en Derecho y experiencia e idoneidad relacionadas con el objeto contractual, que preste servicios profesionales especializados de asesoría jurídica, brindando acompañamiento y orientación a la Comisaría de Familia y a la Inspección de Policía del municipio de Restrepo – Meta, con el propósito de fortalecer la gestión institucional, contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, mejorar la calidad de las actuaciones administrativas y garantizar que los procedimientos adelantados por estas dependencias se desarrollen bajo los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, eficiencia y responsabilidad.. **VIII.** la presente contratación es oportuna ya que los servicios a contratar se requieren actualmente en forma temporal solo para llevar a cabo tareas relacionadas con la ejecución del proyecto de inversión denominado **FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CAPACIDAD Y GESTION INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO**, registrado con código No.2024-50-606-0052; tareas que no forman parte del giro ordinario de la entidad y que son necesarias solamente para ejecutar componentes específicos del precitado proyecto. Para lo que corresponde se deja constancia que la meta

de la presente contratación es: **Fortalecer anualmente la alcaldía municipal con el servicio de asistencia técnica en sus dependencias para el cumplimiento del plan de desarrollo municipal 2024-2027**. **IX**. Que teniendo en cuenta la dinámica y complejidad de los asuntos que atienden estas dependencias, así como la necesidad de garantizar una respuesta institucional efectiva frente a las diferentes situaciones que se presentan en el municipio, resulta necesario contar con apoyo profesional especializado en materia jurídica, que brinde asesoría, orientación y acompañamiento en la revisión de actuaciones administrativas, interpretación normativa, elaboración y revisión de documentos jurídicos, atención de requerimientos y demás asuntos relacionados con el cumplimiento de las competencias legales de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía. **X**. Que es claro que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo se celebran cuando se trata de fines específicos o no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, tal y como lo dispone el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9. que señala: "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." **XI.** Que conforme a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Restrepo, suscriba un Contrato de "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META". XII**. Que los estudios y documentos previos fueron realizados por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Restrepo - Meta. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio

DEFINICIONES	
CONTRATISTA	CARLOS ARTURO LEON ARDILA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RESTREPO- META

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META**". Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA– INFORMES:** En desarrollo de la cláusula SEGUNDA del presente contrato, LA CONTRATRISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los

informes que la supervisor(a) requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato es la suma **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($10.290.000) MCTE** y El Municipio se compromete a pagar al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En un (1) pago mensual vencido por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.350.000) M/CTE** y un último pago correspondiente a los doce (12) días de ejecución por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.940.000) MCTE,** previa presentación de los siguientes requisitos. **1.** presentación de la cuenta de cobro, **2.** Cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral. **3.** Informe del supervisor. **4.** Autorización de pagos. **5.** Evidencias fotografías y el cronograma de planeación de las clases ejecutadas con cada grado. **Parágrafo Primero:** De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC. **Parágrafo Segundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación. **Parágrafo Tercero:** Corresponde al futuro contratista, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. **El MUNICIPIO,** no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por LA CONTRATRISTA. Para todos los efectos, que se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por conceptos de impuestos. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATRISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** LA CONTRATRISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSTULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión, y se allegará a la Secretaría de Gobierno con un plazo no mayor a dos (2) días siguientes a la suscripción. **CLÁUSULA SÉPTIMA– DERECHOS DE LA CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula CUARTA del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Brindar asesoría jurídica especializada a la Comisaría de Familia y a la Inspección de Policía del municipio de Restrepo, Meta, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus competencias, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y la adecuada aplicación de la normativa vigente.

2. Apoyar jurídicamente la revisión y proyección de respuestas a los derechos de petición, solicitudes ciudadanas y demás requerimientos administrativos que sean recibidos por la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, conforme a sus competencias y a los términos legales establecidos.
3. Brindar asesoría jurídica en la revisión y proyección de informes y contestaciones a las acciones de tutela y demás requerimientos judiciales que involucren actuaciones de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, con fundamento en la información y documentación suministrada por las autoridades competentes.
4. Asesorar jurídicamente en la revisión y elaboración de proyectos de actos administrativos, providencias y demás documentos jurídicos relacionados con las actuaciones y procedimientos de competencia de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, incluidos aquellos que se tramiten en primera instancia, con observancia de la autonomía y competencia decisoria de las respectivas autoridades.
5. Brindar acompañamiento y asistencia jurídica en el análisis de asuntos relacionados con los procedimientos administrativos, policivos y de familia adelantados por las dependencias objeto del contrato, mediante la revisión normativa y jurisprudencial aplicable, con el fin de contribuir al fortalecimiento de su gestión.
6. Apoyar la revisión jurídica de los procedimientos y actuaciones administrativas de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, identificando oportunidades de mejora y formulando recomendaciones orientadas a la prevención de riesgos jurídicos, la observancia del debido proceso y el cumplimiento oportuno de sus competencias.
7. Asesorar en la elaboración y revisión de respuestas a requerimientos formulados por organismos de control y demás autoridades administrativas o judiciales, relacionados con asuntos de competencia de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía.
8. Brindar asistencia técnica jurídica para el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control de los trámites y actuaciones administrativas de la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía, mediante la formulación de recomendaciones y herramientas que contribuyan al mejoramiento de su gestión institucional.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del presente proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. **2.** Mantener siempre absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **4.** Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado. **5.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **6.** Suministrar respuesta oportuna

y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7.** Obrar con lealtad, buena fe y respeto en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **9.** Rendir los informes en la forma y oportunidad que le sean requeridos por el Supervisor del contrato y definido en la forma de pago. **10.** No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita del Municipio. **11.** Responder por la totalidad de los actos que realicen directamente sus dependientes, y, en consecuencia, mantener al MUNICIPIO libre de toda responsabilidad y cargo por dichos actos, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1.** Constituir el Registro Presupuestal para la ejecución del Contrato. **2.** Designar un funcionario para que supervise la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **4.** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por LA CONTRATRISTA, para la realización de la actividad contratada. **5.** Promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATRISTA por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **6.** Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. **8.** Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por LA CONTRATRISTA y aprobada por el Municipio, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD - DE CARLOS ARTURO LEON ARDILA, (CONTRATISTA)** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, **PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por

el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando LA CONTRATRISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. LA CONTRATRISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO DE RESTREPO - META, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CARLOS ARTURO LEON ARDILA, (CONTRATISTA)** debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Que en razón al tipo de contrato que se suscribirá, a la modalidad de selección y acogiéndose el Municipio a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.5., esta Entidad Territorial considera que no se hace necesario exigencias de garantías. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– INDEPENDENCIA DE LA CONTRATRISTA:** LA CONTRATRISTA es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, LA **CARLOS ARTURO LEON ARDILA,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por el Municipio de Restrepo - Meta. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES:** EL CONTRATRISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. Si EL CONTRATRISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATRISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATRISTA y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán

empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD** LA CONTRATRISTA se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad de LA CONTRATRISTA se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si LA CONTRATRISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATRISTA, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la prestación del servicio motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RESTREPO META	**CONTRATISTA**
Nombre: DANI FERNEY LINARES OSPINA Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Dirección: CARRERA 7 No.8-01 BARRIO CENTRO Teléfono: 6550026 Correo electrónico: contratacion@restrepo-meta.gov.co	Nombre: CARLOS ARTURO LEON ARDILA modalidad: Contratista Dirección: ED parque Santander of 405 calle 38 No. 32-41- Villavicencio - Meta, celular: correo electrónico: Teléfono: 3132108845 Correo Electrónico: abogadocala@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONTRATRISTA a favor de la Entidad Estatal, estará a cargo del **Secretario de Gobierno del Municipio de Restrepo – Meta** o quien haga sus veces, La supervisora, velará por los intereses del municipio en procura de que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales ejerciendo un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además

de las actividades generales antes mencionadas, la supervisora apoyará, asistirá y asesorará al municipio, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, **2.** La oferta presentada por LA CONTRATRISTA. **3.** Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación en el presente contrato no será obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, más sin embargo la liquidación del contrato se efectuará de manera obligatoria, si se hiciere de forma (anticipada o terminación atípica); esta se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecución del objeto contractual. Si no se llegase a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o LA CONTRATRISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio se compromete a pagar al contratista el valor del contrato el cual se cargará el pago a los siguientes Rubros presupuestales: 45.99.1000.031.2024506060052-1.3.3.1.00 Proyecto: fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración publica en el municipio de Restrepo 1.3.3.1.00 Recursos del balance de libre destinación, Por un valor total de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($10.290.000) MCTE**, CDP N° 881, expedido y aprobado de fecha once (11) de noviembre de 2026, por el MUNICIPIO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se suscribe en Restrepo Meta, a través de firma electrónica en la plataforma SECOP II a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2026.

Proyectó: Gina Paola Garzon D
Abogada – CPS 150-2026 Secretaría de Gobierno